

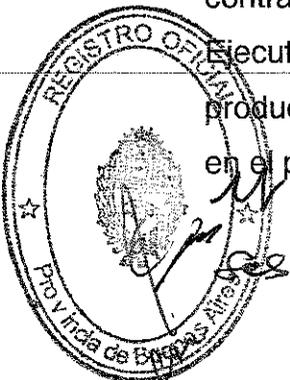
LA PLATA, 29 ENE 2015

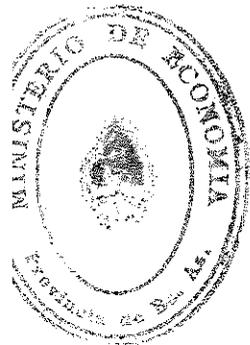
VISTO el Expediente N° 2300-39/15, por el cual se propicia aprobar un "Programa de Emisión de Deuda Pública en el Mercado Local de Capitales durante el Ejercicio 2015" y encomendar al Ministerio de Economía las emisiones de títulos de deuda pública a realizarse bajo dicho Programa y la realización de aquellos actos que resulten necesarios para su implementación, las Leyes N° 13757, N° 13767, N° 14652, el Decreto-Ley N° 7764/71, los Decretos N° 3300/72, N° 3260/08, N° 92/11 y la Resolución del Ministerio de Economía N° 161/12, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 35 de la Ley N° 14652 de Presupuesto para el Ejercicio 2015, autoriza al Poder Ejecutivo a endeudarse por hasta la suma de pesos trece mil doscientos cincuenta y cuatro millones trescientos mil (\$ 13.254.300.000) o su equivalente en otras monedas, con el objeto de financiar la ejecución de proyectos y/o programas sociales y/o de inversión pública actualmente en desarrollo o que se prevea iniciar durante el Ejercicio 2015, como así también tender a mejorar el perfil de endeudamiento de la deuda pública y regularizar atrasos de Tesorería;

Que el citado artículo establece que dicho endeudamiento será contraído mediante los mecanismos y/o instrumentos financieros que el Poder Ejecutivo juzgue más apropiados, que en todos los casos deberán asegurar que el producido del financiamiento sea afectado a la atención de los objetos determinados en el párrafo precedente;



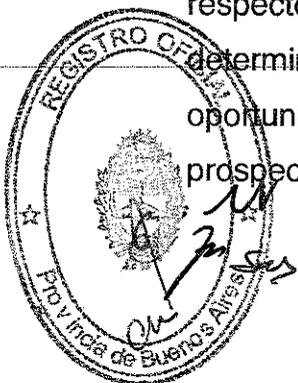


Que los servicios de amortización, intereses y demás gastos asociados que demande este endeudamiento serán afrontados a partir de las rentas generales de la Provincia;

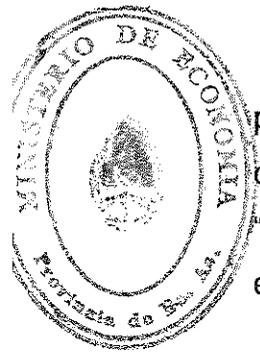
Que, asimismo, el artículo citado establece que el Poder Ejecutivo podrá afectar para el pago de dichos servicios de capital, intereses y demás gastos asociados a este endeudamiento, y/o en garantía de los mismos, cualquier recurso de origen provincial sin afectación específica y/o los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación - Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley Nº 12888, o aquél que en el futuro lo sustituya,

Que se ha considerado oportuno aprobar un Programa de Emisión de Deuda Pública en el Mercado Local de Capitales durante el Ejercicio 2015 por hasta un monto máximo de pesos dos mil millones (\$2.000.000.000), con el objeto de dotar de flexibilidad en las emisiones de los títulos y permitiendo optimizar el costo del financiamiento;

Que, por ello, resulta necesario mediante el presente determinar los términos generales de dicho Programa y encomendar al Ministerio de Economía, en virtud de las competencias establecidas en el inciso 6º del artículo 17 de la Ley de Ministerios Nº 13757, las emisiones de títulos de deuda pública provincial a realizarse bajo el "Programa de Emisión de Deuda Pública en el Mercado Local de Capitales durante el Ejercicio 2015" y la realización de aquellos actos que resulten necesarios para su implementación, en particular, la aprobación de modelos y/o documentos relacionados, la suscripción de contratos o convenios necesarios respecto al Programa y/o para llevar adelante cada emisión, como también la determinación de los términos y condiciones financieras convenientes en cada oportunidad, la elaboración, aprobación y actualización del memorando de oferta o prospecto correspondiente;



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires



Que, en su calidad de Agente Financiero de la Provincia, se propicia mediante el presente que el Banco de la Provincia de Buenos Aires actúe como Agente Colocador de los títulos de deuda pública provincial a emitirse bajo el "Programa de Emisión de Deuda Pública en el Mercado Local de Capitales durante el Ejercicio 2015";

Que, en ese sentido, a fojas 12, el Banco de la Provincia de Buenos Aires ha prestado su conformidad para actuar en calidad de Agente Colocador de los títulos en el marco del mencionado Programa;

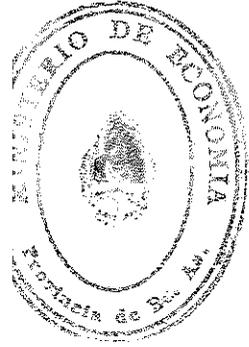
Que, conforme lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley Nº 13767 y el artículo 61 del Anexo Único del Decreto Nº 3260/08 reglamentario de la Ley citada precedentemente, el Órgano Rector del Subsistema de Crédito Público está facultado para contratar instituciones financieras para que actúen como agentes colocadores, suscriptores y/o estructuradores, como agentes fiduciarios, de pago, de registro, de proceso, de información y/o de canje, firmas de asesores legales, firmas calificadoras de riesgo y casas de registro y compensación, así como cualquier otro agente que resulte necesario a fin de perfeccionar las operaciones de crédito público de la Administración Central y Organismos Descentralizados, de acuerdo con la normativa legal aplicable sobre la materia;

Que el Decreto Nº 92/11 establece que la Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público entiende en la planificación, dirección, coordinación y control del funcionamiento del Subsistema de Crédito Público previsto en la Ley Nº 13767 y en ese contexto, la Resolución del Ministerio de Economía Nº 161/12 designó a dicha Dirección Provincial como Órgano Rector del Subsistema de Crédito Público;

Que corresponde exceptuar a las instituciones a contratar por el Ministerio de Economía de su inscripción en el Registro de Proveedores, atento no ser proveedores habituales de la Provincia y en el marco de lo establecido en el artículo 101 inciso h) del Decreto Nº 3300/72 - Reglamento de Contrataciones-;



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires



Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

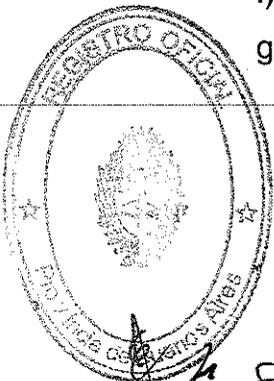
Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 144 –proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, 35 de la Ley N° 14652, 61 de la Ley N° 13767 y 17 inciso 6° de la Ley N° 13757 y 101 inciso h) del Decreto N° 3300/72;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA

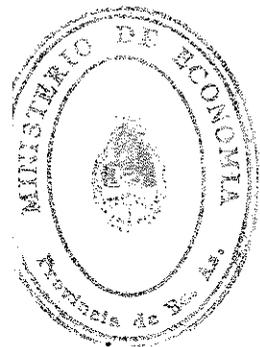
ARTÍCULO 1°. Aprobar el “Programa de Emisión de Deuda Pública en el Mercado Local de Capitales durante el Ejercicio 2015” por hasta un monto máximo de pesos dos mil millones (\$2.000.000.000), en el marco de la autorización conferida por el artículo 35 de la Ley N° 14652 bajo los siguientes términos y condiciones generales:

- a) Emisor: Provincia de Buenos Aires;
- b) Colocador: Banco de la Provincia de Buenos Aires;
- c) Monto: por hasta un monto máximo de pesos dos mil millones (\$2.000.000.000);
- d) Moneda de Emisión, Integración y Pago de Servicios: Pesos;
- e) Amortización: Íntegra al vencimiento o amortizable en cuotas;
- f) Plazo de los instrumentos: por hasta 2 años;
- g) Garantía: Recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1° , 2° y 3° del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley N° 12888, o aquél que en el futuro lo sustituya;



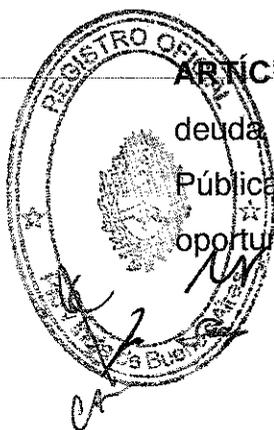
M
Se

Poden Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires



- h) Tasa de Interés: Los Títulos podrán (i) devengar intereses a una tasa fija y/o una tasa variable o, (ii) ser emitidos con cupón cero, sobre la base de descuento;
- i) Precio de Emisión: Los Títulos podrán emitirse a la par, con descuento o prima sobre la par;
- j) Forma de Colocación: licitación pública, suscripción directa o *bookbuilding*;
- k) Ampliaciones: El Emisor se reserva el derecho a emitir oportunamente, con respecto a cualquier emisión de Títulos y sin el consentimiento de los tenedores de los mismos, Títulos adicionales, incrementando el monto nominal total de capital de dicha emisión de Títulos;
- l) Negociación: se solicitará la negociación en el Mercado Abierto Electrónico y en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires a partir de la fecha de colocación, y/o en uno o varios Mercados y/o Bolsas de Valores autorizados en nuestro país, de acuerdo a lo normado por la Comisión Nacional de Valores;
- m) Forma: certificado global o escriturales y libremente transferibles;
- n) Legislación aplicable: Ley Argentina;
- o) Tratamiento impositivo: gozarán de las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia;
- p) Entidad Depositaria: Caja de Valores Sociedad Anónima;
- q) Agente Financiero: Banco de la Provincia de Buenos Aires;
- r) Agente de Cálculo: Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público, dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires;

ARTÍCULO 2°. Encomendar al Ministerio de Economía las emisiones de títulos de deuda pública provincial a realizarse bajo el "Programa de Emisión de Deuda Pública en el Mercado Local de Capitales durante el Ejercicio 2015" en cada oportunidad y la realización de aquellos actos que resulten necesarios para su



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

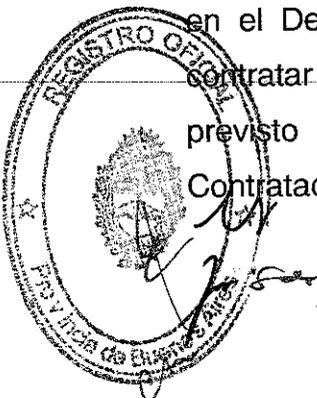


implementación, en el marco de lo establecido por el artículo 1° del presente y el artículo 35 de la Ley N° 14652.

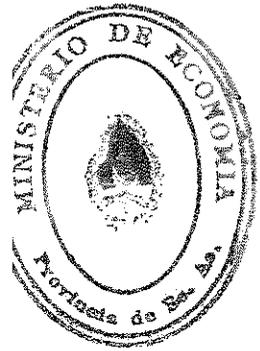
La citada encomienda implica, en particular, la facultad de determinar los términos y condiciones financieras propias de cada una de las emisiones a realizarse en el marco del citado Programa, el diseño de la operatoria, las acciones tendientes al otorgamiento de la garantía, la elaboración, aprobación y actualización prospecto correspondiente, y toda otra medida que resulte necesaria a los fines de lo dispuesto en el presente decreto.

ARTÍCULO 3°. Autorizar a la Ministra de Economía a aprobar y/o suscribir (incluyendo el uso de la firma facsímil), por sí o por intermedio del Subsecretario de Hacienda y/o de la Directora Provincial de Deuda y Crédito Público, todos los contratos, documentos y certificados que resulten necesarios para la elaboración y puesta en funcionamiento del Programa aprobado por el artículo 1° y de las emisiones que se realicen en virtud del mismo, así como firmar cartas de representación, documentos, certificados y todos aquellos contratos, documentos y certificados necesarios para la difusión, registro, cotización y negociación de los mismos, incluyendo las presentaciones requeridas por los organismos pertinentes a efectos de que coticen en mercados y bolsas, las demás medidas que sean necesarias a fin de obtener las cotizaciones y autorizaciones de negociación.

ARTÍCULO 4°. Exceptuar de la inscripción en el Registro de Proveedores dispuesta en el Decreto N° 3300/72 -Reglamento de Contrataciones- a las instituciones a contratar en virtud de lo establecido en el artículo precedente, de acuerdo a lo previsto en el artículo 101 inciso h) del Decreto N° 3300/72 -Reglamento de Contrataciones-.



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires



ARTÍCULO 5º. Autorizar al Ministerio de Economía a aprobar y abonar en cada oportunidad los gastos derivados de las emisiones de deuda pública provincial que por el presente se encomiendan y realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias.

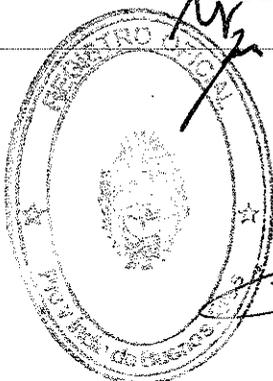
ARTÍCULO 6º. Autorizar al Ministerio de Economía a dictar las normas complementarias y/o aclaratorias, así como a llevar adelante todas aquellas acciones que fueran necesarias y convenientes en el marco de lo dispuesto por este decreto.

ARTÍCULO 7º. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía y de Gobierno, quien lo hace en ejercicio del despacho del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 8º. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar a Contaduría General de la Provincia, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido archivar.

DECRETO N° 46

DANIEL OSVALDO SCIOLI
Gobernador de la
Provincia de Buenos Aires



Silvana Batakis
Ministra de Economía
Provincia de Buenos Aires

Arq. CRISTINA ALVAREZ RODRIGUEZ
Ministra de Gobierno
Pcia. de Buenos Aires